



PROPUESTA A LA COMISIÓN EUROPEA Y A LOS ESTADOS MIEMBROS RELATIVA A LA CONSTITUCIÓN DE UN CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL PARA LAS AGUAS NOROCCIDENTALES

Aunque el Consejo Consultivo Regional para las Aguas Noroccidentales utiliza tres lenguas de trabajo – inglés, francés y español –, la lengua definitiva para el texto de este documento es el inglés.

Los textos en francés y español son válidos únicamente para fines informativos.

Reglamento Interno del CCR-ANOC
Primera Aprobación: Septiembre 2005
Modificado y Revisado: Enero 2013



PREÁMBULO

Introducción

La presente propuesta ha sido elaborada por el Grupo de Trabajo de Desarrollo del CCR de la Asociación Transnacional de las Aguas Noroccidentales. Lo que en ella se propone es la constitución de un Consejo Consultivo Regional para las Aguas Noroccidentales (CCR-ANOC), cuya coordinación dependerá de la Secretaría del Consejo Consultivo Regional para las Aguas Noroccidentales y la Oficina de Pesca Marítima Irlandesa (Bord Iascaigh Mhara - BIM).

Los miembros fundadores, a los que se ha consultado acerca de la presente propuesta, figuran en las Listas provisionales de organizaciones. Conforme el CCR-ANOC vaya avanzando y ampliando sus actividades, se añadirán otros miembros previa aprobación de los Estados miembros interesados.

Justificación

En el conjunto de la Unión Europea está muy extendida la idea de que es necesario adaptar y mejorar la gestión de la Política Pesquera Común, no sólo para implicar en el proceso de formulación de políticas a las partes interesadas, sino también para fomentar una mayor asunción de responsabilidades por parte de todas ellas. La Comisión ha propuesto que se constituyan CCRs para garantizar una mayor participación de las partes interesadas a escala local y regional.

Los CCRs podrán:

- presentar, por propia iniciativa o a instancias de la Comisión o de un Estado miembro, sugerencias sobre cuestiones relacionadas con la gestión pesquera a la Comisión o al Estado miembro interesado;
- emitir una opinión sobre las propuestas de la Comisión o los Estados miembros acerca de la conservación y la gestión de la pesca específica de la región en cuestión;
- informar a la Comisión o al Estado miembro interesado sobre los problemas relacionados con la aplicación de la legislación comunitaria y hacer recomendaciones y sugerencias para resolver esos problemas, a la Comisión o al Estado miembro interesado;
- realizar cuantas actividades sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Aunque las recomendaciones y sugerencias de los CCRs no obligan ni a la Comisión ni a los Estados miembros interesados, la Comisión y, si procede, los Estados miembros interesados, responderán a ellas de manera precisa dentro de un plazo razonable, que no podrá superar los tres meses.

El fin de esta propuesta, nacida en el seno de la Asociación Transnacional de las Aguas Noroccidentales, es constituir un CCR para las Aguas Noroccidentales que cumpla las especificaciones fijadas por la Comisión para un CCR, actúe en calidad de tal y establezca los principios y procedimientos para su funcionamiento eficiente como CCR. Transcurridos tres años, el funcionamiento y la eficacia de los CCRs serán sometidos a revisión y evaluación.

La intención de los participantes es que el CCR para las Aguas Noroccidentales actúe como un campo de prueba en el que las partes interesadas puedan acordar y comprometerse con iniciativas específicas que puedan convertirse con posterioridad en recomendaciones para elaborar instrumentos plenamente desarrollados de formulación de políticas para la gestión de la pesca en las aguas noroccidentales.

El CCR actuará en el contexto de la Política Pesquera Común. El CCR podrá, asimismo, ocuparse de actividades más amplias en el ámbito marino, como la planificación del espacio marino, vertidos y dragados, prospección y extracción de petróleo y gas, parques eólicos en el mar, actividades de conservación, áreas marinas protegidas y otros factores que puedan repercutir de manera importante en la pesca y en su gestión.

Reglamento Interno del CCR-ANOC
Primera Aprobación: Septiembre 2005
Modificado y Revisado: Enero 2013



El CCR para las Aguas Noroccidentales cooperará con los CCRs constituidos para otras regiones, sobre todo en lo que respecta a las poblaciones de peces transzonales y las capturas incidentales de especies sin interés comercial, y, si procede, adoptará con ellos recomendaciones conjuntas.

DECLARACIÓN DE OBJETIVOS

Los Consejos Consultivos Regionales se contemplan en los artículos 31 y 32 del Reglamento (CE) n.º 2371/2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, *sobre la conservación y la explotación sostenible de recursos pesqueros en virtud de la Política Pesquera Común*, y en la posterior Decisión (CE) N.º 585/2004 del Consejo, de 19 de julio de 2004 por la que se crean los Consejos Consultivos Regionales en virtud de la PPC.

De acuerdo con dicha legislación, el principal objetivo del CCR será contribuir al logro de los objetivos de la PPC y, en particular, prestar asesoramiento a la Comisión en materia de gestión pesquera de las aguas noroccidentales. Tales orientaciones incluirán las dimensiones económica, social y medioambiental de la pesca, así como el enfoque de la gestión pesquera basado en el concepto de ecosistema y el principio de precaución, y se prepararán con el objetivo general de conseguir una gestión sostenible de la pesca.

El CCR asesorará al Consejo de Pesca de la Comunidad Europea, a la Comisión Europea, al Parlamento Europeo, a los Estados miembros de la Comunidad Europea y a otros organismos. Asimismo, prestará asesoramiento al Comité Consultivo de Pesca y Acuicultura (CCPA), al Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), a las autoridades regionales y a otras partes interesadas.

El CCR para las Aguas Noroccidentales definirá y perfeccionará sus objetivos, prioridades operativas, estructura y procedimientos conforme vaya avanzando en su trabajo. En su etapa inicial, el CCR para las Aguas Noroccidentales dará prioridad al perfeccionamiento de:

- Objetivos
- Principios de funcionamiento
- Reglamento interno
- Presupuesto estimado

Una gran parte de las deliberaciones del CCR para las Aguas Noroccidentales se realizará en respuesta a las opiniones solicitadas por los Estados miembros y la Comisión. Recibirán prioridad los planes pesqueros plurianuales, la gestión de especies múltiples, el desarrollo de un enfoque ecosistémico aplicado a la gestión pesquera, las mejoras de los dictámenes científicos, técnicos y económicos, mejoras en materia de inspección, seguimiento y control, así como otros temas de relevancia para las pesquerías en las aguas noroccidentales. Además, se prevé que una parte considerable de la carga de trabajo del CCR lo constituyan las políticas y los programas de propia iniciativa. En ese ámbito de actividad, será importante evitar la duplicación de esfuerzos de los órganos establecidos tales como los comités, las instituciones o las agencias europeas.

La experiencia y los conocimientos que aporten los miembros del CCR-ANOC, conjuntamente con la contribución de especialistas externos, permitirá que el CCR-ANOC promueva unas estrategias de gestión pesquera que fomenten la sostenibilidad económica, medioambiental y pesquera.

Reglamento Interno del CCR-ANOC
Primera Aprobación: Septiembre 2005
Modificado y Revisado: Enero 2013



PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO

El CCR para las Aguas Noroccidentales (CCR-ANOC) funcionará de conformidad con los principios generales establecidos en el Reglamento 2371/2002 del Consejo y la Decisión 585/2004/CE del Consejo por la que se crean los consejos consultivos regionales en virtud de la PPC.

Miembros

El CCR para las Aguas Noroccidentales debe asumir todas las funciones descritas en las presentes normas e implicar a todas las partes relevantes. Por tanto, las normas de afiliación del CCR deben ser lo suficientemente flexibles como para garantizar la participación de todas las partes interesadas en cuestiones relativas a las pesquerías relevantes. Así pues, estarán representadas entre otras las siguientes partes: pescadores comerciales, subsector extractivo, incluidos armadores, pescadores artesanales, pescadores asalariados y autónomos, organizaciones de productores, transformadores, comerciantes y otras organizaciones de mercado, asociaciones de mujeres, organizaciones y grupos de protección del medio ambiente, acuicultores, consumidores y pescadores de pesca recreativa o deportiva.

Los representantes de la Comisión Europea, los Estados miembros y las autoridades regionales podrán asistir en calidad de observadores activos. Se podrá invitar a científicos o expertos técnicos de institutos nacionales y regionales o de organismos internacionales, así como a otros científicos, académicos o economistas cualificados, a participar en calidad de expertos en los trabajos del CCR.

Los representantes de terceros países con intereses pesqueros en las zonas cubiertas por el CCR para las Aguas Noroccidentales también tendrán derecho a participar como observadores activos cuando se aborden cuestiones que les afecten¹.

Las organizaciones nacionales y europeas que representen al sector pesquero y a otros grupos interesados podrán proponer miembros a los Estados miembros interesados. Estos darán su aprobación sobre los miembros que compondrán la Asamblea General.

Estructura

Para conseguir un cierto equilibrio entre la necesidad de eficacia y de representación de todas las partes interesadas, el CCR estará constituido por una **Asamblea General** con una representación equilibrada de todas las partes afectadas por la PPC en la región de las aguas noroccidentales. La Asamblea General se reunirá al menos una vez al año.

La Asamblea General nombrará un **Comité Ejecutivo** para que coordine las actividades del CCR para las Aguas Noroccidentales. El Comité Ejecutivo gestionará la actividad del CCR y adoptará sus dictámenes y recomendaciones. El tamaño del Comité Ejecutivo se limitará a un máximo de 24 miembros y habrá una representación equilibrada de todas las partes afectadas por la Política Pesquera Común. Las reuniones del Comité Ejecutivo se celebrarán al menos tres veces al año.

Tanto en la Asamblea General como en el Comité Ejecutivo se asignarán dos tercios de los asientos a representantes del sector pesquero, y el tercio restante a representantes de los otros grupos con intereses afectados por la Política Pesquera Común, según se establece en el artículo 1 de la Decisión 585/2004/CE del Consejo.

¹ A los efectos del CCR para las Aguas Noroccidentales, los representantes del sector pesquero y de otros grupos afectados de las Dependencias de la Corona Británica, como la Isla de Man y las Islas del Canal, tendrá derecho a participar en el CCR como partes interesadas afectadas por la política pesquera común en virtud del apartado 1 del artículo 5 de la Decisión del Consejo (CE) 585/2004.



En el Comité Ejecutivo habrá dos miembros del subsector extractivo de cada Estado miembro interesado. No obstante, dichas disposiciones no irán en detrimento de cualquier disposición que la Asamblea General de las Aguas Noroccidentales apruebe y acepte en el futuro.

El CCR para las Aguas Noroccidentales se ocupará de las pesquerías en la Zona VI del CIEM (Oeste de Escocia) y en toda la Zona VII del CIEM, incluidas las Subzonas VIIId y VIIe. Teniendo en cuenta el tamaño de la zona, se propone que el trabajo del CCR para las Aguas Occidentales se organice en función de cuatro subzonas geográficas claramente diferenciadas:

- Oeste de Escocia → Subzonas CIEM Vb (CE) VIa, VIb
- Accesos occidentales, Oeste de Irlanda y Mar Céltico → Subzonas CIEM VIIbj (excepto d, e y a)
- Canal de la Mancha → Subzonas CIEM VIIId y VIIe
- Mar de Irlanda → Subzona CIEM VIIa

Se constituirán cuatro Grupos de Trabajo basados en esas subzonas para que ayuden al Comité Ejecutivo a elaborar propuestas y dictámenes específicos para cada zona pesquera en el marco de los objetivos globales del CCR para las Aguas Noroccidentales. Estos Grupos de Trabajo permitirán la participación de una amplia serie de expertos técnicos y ampliarán el ámbito de participación de las partes interesadas. Los miembros votantes de los Grupos de Trabajo deben ser miembros de la Asamblea General del CCR para las Aguas Noroccidentales

Estos grupos no impiden que pueda modificarse la cobertura de zonas de los grupos de trabajo o que puedan constituirse otros grupos de trabajo que se ocupen de cuestiones concretas, únicas o múltiples, u otros subgrupos, según determine e instruya el Comité Ejecutivo. En el Anexo 1 se muestra la estructura inicial del CCR, que puede modificarse para reflejar la creación de otros grupos de trabajo según decida el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo del CCR-ANOC coordinará el trabajo diario del CCR-ANOC y de sus Grupos de trabajo y será el árbitro último de todas las recomendaciones y opiniones emitidas por el CCR-ANOC. Los Grupos de Trabajo creados por el CCR-ANOC informarán directamente al Comité Ejecutivo y funcionarán respetando las reglas y los procedimientos establecidos por el CCR-ANOC. No obstante, podrán disfrutar de un cierto margen de libertad, según la diversidad de características y recursos pesqueros que estén bajo su competencia, a la hora de desarrollar su programa de trabajo.

Organización de las presidencias

Habrá dos presidentes, uno de la Asamblea General y otro del Comité Ejecutivo.

Asamblea General:

- El presidente de la Asamblea General será el “presidente honorario del CCR-ANOC”.
- El presidente honorario del CCR-ANOC presidirá la Asamblea General anual del CCR.
- El presidente honorario del CCR-ANOC será un miembro *ex-officio* del Comité Ejecutivo.

Comité Ejecutivo:

- El presidente del Comité Ejecutivo será el “presidente ejecutivo del CCR-ANOC”.
- El presidente ejecutivo del CCR-ANOC presidirá las reuniones del Comité Ejecutivo.
- El Presidente Ejecutivo del CCR-ANOC hablará en representación del CCR-ANOC y será responsable de la relación con los Estados miembros, la Comisión Europea, el público en general y los medios de comunicación (solo o con la asistencia de los Vicepresidentes del CCR-ANOC) respecto a todas las cuestiones relativas a las actividades cotidianas del CCR-ANOC, su Comité Ejecutivo y los Grupos de trabajo.
- El presidente ejecutivo del CCR-ANOC será responsable de la relación con la Secretaría en todos los asuntos administrativos y todas las cuestiones relacionadas con los servicios prestados normalmente al CCR-ANOC, a su Comité Ejecutivo y a los Grupos de trabajo.

Reglamento Interno del CCR-ANOC
Primera Aprobación: Septiembre 2005
Modificado y Revisado: Enero 2013



- La relación con los Estados miembros, la Comisión Europea, el público en general y los medios de comunicación se coordinará a través de la Secretaría.
- El presidente del CCR-ANOC, conjuntamente con el Comité Ejecutivo, designará a los miembros de los Grupos de trabajo.
- El presidente del CCR-ANOC informará anualmente a la Asamblea General del CCR-ANOC.

Ni el Presidente Honorario ni el Presidente del CCR-ANOC tendrán derecho de voto en las reuniones del Comité Ejecutivo.

Toma de decisiones

El CCR-ANOC adoptará, cuando sea posible, recomendaciones por consenso. Si no se alcanza el consenso, las opiniones discrepantes expresadas por los miembros se registrarán claramente en las recomendaciones adoptadas por la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo por uno de los dos procedimientos siguientes: las decisiones tomadas por los miembros presentes en una reunión (siempre que se alcance el quórum) o en los casos que esté justificado, sujeto a decisión previa del Presidente del Comité Ejecutivo, por procedimiento abreviado o de “adopción urgente” por medios electrónicos con prueba de recepción..

Todos los miembros del CCR-ANOC tendrán que utilizar y desarrollar las capacidades y los procedimientos necesarios para llegar a acuerdos que sean más imaginativos en su construcción que un simple compromiso y más constructivos en su previsión que una decisión “status quo” o de no realizar ningún cambio.

Procedimiento de votación

Las decisiones tomadas por el CCR-ANOC se basarán, en la medida de lo posible, en información técnica y científica fiable, incorporando las opiniones de pescadores y otras partes interesadas.

El CCR-ANOC deberá articular un procedimiento claro para la emisión de dictámenes en un breve plazo de tiempo en respuesta a supuestos de consulta o notificación de adopción de medidas urgentes por parte de la Comisión o un Estado Miembro.

Disponibilidad de datos

Se hará un amplio uso del asesoramiento científico, técnico y económico, así como de la información procedente de las fuentes existentes, entre otras las ofrecidas por la Comisión Europea y los Estados miembros. Será importante que los Estados miembros y la Comisión pongan a disposición del CCR para las Aguas Noroccidentales, de forma regular, todos los datos pertinentes recopilados sobre las zonas pesqueras cubiertas por el CCR-ANOC, y de las evaluaciones científicas o económicas, de manera que el CCR-ANOC esté lo mejor informado posible.

Asamblea General

La Asamblea General anual será un medio eficaz para comunicarse con la gran mayoría de las partes interesadas y el público en general, y constituirá un foro para que los pescadores y otras partes interesadas puedan debatir cuestiones que les interesen y preocupen con los miembros del Comité Ejecutivo y todos los miembros en general.

La Asamblea General anual ofrecerá una oportunidad para evaluar la actuación del CCR durante el año anterior y ratificará el informe anual y las cuentas presentadas por el Presidente del CCR-ANOC y/o la Secretaría. Además, la Asamblea General será una plataforma para que el Presidente del CCR-ANOC y/o la Secretaría presente un avance del programa de trabajo y las prioridades para el año siguiente y promoverá el debate, la participación y la aprobación final del plan estratégico anual para el CCR.

Transparencia y accesibilidad

Todas las decisiones y deliberaciones del CCR serán todo lo abiertas, transparentes y responsables que sea posible.

Reglamento Interno del CCR-ANOC
Primera Aprobación: Septiembre 2005
Modificado y Revisado: Enero 2013



Los representantes del sector pesquero y otros grupos con intereses afectados por la política pesquera común y la población en general tienen derecho a recibir información sobre las deliberaciones y las actividades del CCR. Las reuniones de la Asamblea General estarán abiertas al público. Las reuniones del Comité Ejecutivo estarán también abiertas al público, salvo que el Comité Ejecutivo decida lo contrario por mayoría de sus miembros al inicio de la reunión. Todos los observadores que deseen asistir a una reunión del CCR-ANOC deberán notificarlo a la Secretaría por escrito con carácter previo a su celebración. La Secretaría evaluará la posibilidad de acomodar a los observadores, y en particular a los representantes de los medios de comunicación.

Si el Presidente del CCR plantease una propuesta por adelantado, se incorporaría una nota al respecto en el Orden del Día de la reunión. Por otra parte, con la rotación del lugar de reunión, siempre que sea posible por razones presupuestarias y logísticas, se pretende que participe el mayor número posible de partes interesadas y que éstas asuman su implicación en el proceso.

Parte de un programa activo de comunicaciones, el CCR mantendrá un sitio web, publicará siempre comunicados de prensa y publicará informes detallados y oportunos sobre todas sus actividades. Las recomendaciones adoptadas por el Comité Ejecutivo se pondrán inmediatamente a disposición de la Asamblea General, la Comisión, los Estados miembros interesados, el Parlamento Europeo y cualquier ciudadano que lo solicite.

Reglamento interno

El reglamento interno del CCR para las Aguas Noroccidentales se ofrece a continuación. Tal reglamento fue ratificado en la primera Asamblea General del CCR-ANOC celebrada el 30 de Septiembre de 2005, en la que estuvieron presentes todas las organizaciones acordadas con los Estados miembros. En esa primera Asamblea General fue nombrado, subsiguientemente, el Comité Ejecutivo.

El ámbito de competencias para los Grupos de Trabajo, con una Estrategia y Protocolo de Comunicaciones, será elaborado y aprobado, posteriormente, por el Comité Ejecutivo.

Reglamento Interno del CCR-ANOC
Primera Aprobación: Septiembre 2005
Modificado y Revisado: Enero 2013



REGLAMENTO INTERNO

Nombre

1. El Consejo Consultivo Regional para las Aguas Noroccidentales (en adelante el CCR-ANOC)

Objetivos

2. El CCR-ANOC contribuirá al logro de los objetivos de la Política Pesquera Común (PPC) prestando orientación a la Comisión en materia de gestión pesquera de las aguas noroccidentales. Tales orientaciones incluirán las dimensiones económica, social y medioambiental de la pesca, así como el Enfoque de la Gestión Pesquera basado en el concepto de Ecosistema y el Principio de Precaución, y se prepararán con el objetivo general de conseguir un ordenamiento pesquero sostenible.
3. Dicho asesoramiento se ofrecerá al Consejo de Pesca de la Unión Europea, a la Comisión Europea, a los Estados miembros de la Unión Europea, al Parlamento Europeo y a otros organismos, según disponga el CCR-ANOC. Asimismo, se prestará asesoramiento al Comité Consultivo de Pesca y Acuicultura (CCPA), al Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) y a otros organismos, según disponga también el CCR-ANOC
4. El CCR-ANOC cumplirá la función de Consejo Consultivo Regional (CCR), que se recoge en el Reglamento del Consejo Europeo (CE) 2371/2002, de 20 de diciembre, y la posterior Decisión del Consejo (CE) 585/2004 relativa a la pesca, por la que se crean consejos consultivos regionales en virtud de la Política Pesquera Común.
5. A efectos del CCR-ANOC, las aguas noroccidentales comprenderán la Zonas CIEM VII, VI y V, excepto Va e incluyendo únicamente las aguas comunitarias en Vb (las aguas noroccidentales). Al considerar las poblaciones de peces transzonales y las capturas incidentales de peces no objetivo en las aguas noroccidentales, cuya unidad requiere de una atención especial, los intereses del CCR-ANOC se ampliarán a otras zonas contiguas a las Aguas Noroccidentales e implicarán la cooperación en estas zonas contiguas con los CCR y otras asociaciones similares.
6. Las actividades del CCR-ANOC serán abiertas y transparentes. El CCR-ANOC difundirá informes completos y oportunos sobre todas sus actividades a sus miembros y partes interesados. Las propuestas consensuadas de los informes de cada reunión de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo se colocarán en el sitio Web del CCR-ANOC antes de dos meses de la celebración de la reunión y, subsiguientemente, serán aprobadas formalmente en la reunión siguiente. La Asamblea General estará abierta al público. Las reuniones del Comité Ejecutivo estarán abiertas al público, salvo que una mayoría del Comité Ejecutivo decida lo contrario.
7. El CCR-ANOC será una organización regida por el principio de la igualdad de oportunidades y no discriminará la pertenencia al mismo por motivos de raza, género o discapacidad.

Competencias

8. El CCR-ANOC estará facultado para hacer todo lo necesario, en el marco de sus competencias jurídicas, para el cumplimiento de sus objetivos.
9. El CCR-ANOC estará constituido como entidad jurídica, de manera que sea totalmente aceptable por la Comisión Europea y los Estados miembros para cumplir la función de consejo consultivo regional y para recibir la financiación destinada a tal fin.

Reglamento Interno del CCR-ANOC
Primera Aprobación: Septiembre 2005
Modificado y Revisado: Enero 2013



Organización y estructura

10. El CCR-ANOC estará compuesto por los miembros, que asistirán a una Asamblea General que se reunirá con una periodicidad anual, o con mayor frecuencia si fuera necesario, y por un Comité Ejecutivo, cuyos miembros procederán de organizaciones concretas propuestas por la Asamblea General.
11. Los miembros tendrán derecho a asistir a la Asamblea General, a proponer y nombrar a un presidente de la Asamblea General y a participar en el nombramiento del Comité Ejecutivo y en la propuesta de un presidente del Comité Ejecutivo, y podrán exponer sus opiniones acerca de cuestiones relevantes ante el Comité Ejecutivo.
12. El Comité Ejecutivo ejercerá las competencias del Consejo, decidirá sobre política general, dirigirá los asuntos del Consejo y será responsable de la preparación y el envío de orientaciones sobre la pesca en las aguas noroccidentales a los organismos definidos en el apartado 2. El Comité Ejecutivo se reunirá al menos tres veces al año.
13. La Asamblea General y el Comité Ejecutivo tendrán presidentes distintos.
14. Se constituirán cuatro Grupos de trabajo por subzonas, según se describe en el anexo I, cuya labor consistirá en elaborar recomendaciones específicas para cada zona en el marco de los objetivos globales del CCR para las Aguas Noroccidentales. Eso no excluye que se pueda modificar la cobertura de zonas de los grupos de trabajo o que se puedan constituir otros grupos de trabajo que se ocupen de cuestiones concretas, u otros subgrupos, según determine e instruya el Comité Ejecutivo. Los presidentes de los grupos de trabajo que no sean miembros del Comité Ejecutivo podrán asistir a las reuniones de éste en calidad de miembros sin derecho a voto. Los Presidentes de los Grupos de Trabajo también podrán presentar las acciones consensuadas en sus respectivos Grupos de Trabajo para su aprobación por el Comité Ejecutivo.
15. Los Grupos de Trabajo de Subzonas pueden constituir Grupos de Acción o Grupos de Enfoque Técnicos que ayuden a los Grupos de Trabajo o al Comité Ejecutivo en su labor de preparación de dictámenes. Estos grupos pueden ser ad hoc, estar designados para un fin específico y con una duración limitada, o ser permanentes. Los miembros de los grupos de trabajo serán propuestos por los miembros y nombrados por el Comité Ejecutivo.

Miembros

16. La pertenencia a la Asamblea General del CCR-ANOC estará abierta a los representantes del sector pesquero y otros grupos de interés de los Estados miembros afectados por la Política Pesquera Común en las aguas noroccidentales, tal como se describe en el artículo 5 de la Decisión del Consejo (CE) 585/2004, que respalden los objetivos del CCR-ANOC, como se establece en el presente reglamento interno, y que sean admitidos como miembros de conformidad con el apartado 17 siguiente.²
17. Las organizaciones europeas y nacionales (incluidas las regionales y locales) que representen al sector pesquero y a otros grupos interesados pueden proponer candidatos a miembros del CCR-ANOC a los Estados miembros interesados. Los Estados miembros interesados darán su aprobación sobre los miembros que compondrán la Asamblea General. Las ulteriores solicitudes de pertenencia a la Asamblea General se realizarán por escrito y se dirigirán al secretario del CCR para las Aguas Noroccidentales.

² A los efectos del CCR para las Aguas Noroccidentales, los representantes del sector pesquero y de otros grupos afectados de las Dependencias de la Corona Británica, como la Isla de Man y las Islas del Canal, tendrá derecho a participar en el CCR como partes interesadas afectadas por la política pesquera común en virtud del apartado 1 del artículo 5 de la Decisión del Consejo (CE) 585/2004.



La Secretaría del CCR -ANOC someterá todas las solicitudes a la decisión común de los Estados miembros. Si la decisión es favorable, entonces, la solicitud será presentada al Comité Ejecutivo para su ratificación.

18. El Comité Ejecutivo del CCR-ANOC, de acuerdo con los Estados miembros interesados, puede dar por concluida la pertenencia a la Asamblea General de cualquier persona u organización que, en su opinión, no esté afectada por la política pesquera común en las aguas noroccidentales o no respalde los objetivos del Consejo Consultivo, como se establece en el presente reglamento interno. La decisión última sobre su cese como miembro la tomarán los Estados miembros interesados de común acuerdo.
19. El Comité Ejecutivo preparará un informe anual y un plan estratégico anual para los miembros de la Asamblea General, que se someterán a la aprobación de ésta en su reunión anual y se enviará a la Comisión, los Estados miembros y el Comité Consultivo de Pesca y Acuicultura (CCPA). Las recomendaciones adoptadas por el Comité Ejecutivo deben facilitarse a la Asamblea General, la Comisión, los Estados miembros interesados, el Parlamento Europeo, el CCPA y, previa solicitud, a cualquier ciudadano. Los miembros de la Asamblea General pueden hacer observaciones sobre las actividades del Comité Ejecutivo y plantear cuestiones relevantes al CCR-ANOC en la Asamblea General o en cualquier momento a través de la Secretaría.
20. Las reuniones de la Asamblea General estarán abiertas al público. Las reuniones del Comité Ejecutivo estarán abiertas al público, salvo que una mayoría del Comité Ejecutivo decida lo contrario.
21. Las reuniones de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo estarán abiertas a los observadores que sean representantes adicionales del sector pesquero y otros grupos con intereses afectados por la política pesquera común en las aguas noroccidentales, así como a los Estados miembros, el Parlamento Europeo y el CCPA. Todos los observadores que deseen asistir a una reunión del CCR-ANOC deberán notificarlo a la Secretaría por escrito con carácter previo a su celebración. La Secretaría evaluará la posibilidad de acomodar a los observadores, y en particular a los representantes de los medios de comunicación.
22. La Asamblea General nombrará al Comité Ejecutivo, el cual estará formado por:
 - a. Dos representantes del subsector de captura (armadores, pescadores artesanales, pescadores asalariados y organizaciones de productores) de cada uno de los Estados miembros.
 - b. Otros representantes de la zona de pesca de las aguas noroccidentales (incluidos los transformadores, los comerciantes y otras organizaciones de mercado, así como las asociaciones de mujeres del sector).
 - c. Representantes de otros grupos interesados (incluidos los grupos y organizaciones de protección del medio ambiente, los acuicultores, los consumidores y los pescadores de pesca recreativa o deportiva) con intereses en la zona de pesca de las aguas noroccidentales.
23. Tanto en la Asamblea General como en el Comité Ejecutivo se asignarán dos tercios de los asientos a representantes del sector pesquero (conforme se describe en el artículo 22 a y b), y el tercio restante a representantes de los otros grupos con intereses (conforme se describe en el artículo 22 c) afectados por la política pesquera común.
24. El Comité Ejecutivo constará de hasta 24 miembros, al menos dos tercios de los cuales deben estar presentes para que el Comité Ejecutivo desempeñe sus funciones plenas.

Reglamento Interno del CCR-ANOC
Primera Aprobación: Septiembre 2005
Modificado y Revisado: Enero 2013



25. La Asamblea General nombrará, por un período de mandato de tres años, a las organizaciones que constituirán el Comité Ejecutivo, las cuales, a su vez, nombrarán a un representante. Cualquier variación de las personas designadas como miembros por su organización se hará con anterioridad a la reunión correspondiente del Comité Ejecutivo y por escrito, dirigido éste a la Secretaría del CCR-ANOC y con copia al presidente del Comité Ejecutivo.
26. Si una organización deja de ser miembro de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo, la persona designada para representarla tanto en la Asamblea General como en el Comité Ejecutivo cesará también como miembro.
27. Los miembros del Comité Ejecutivo obrarán de la manera que más favorezca los intereses del CCR-ANOC para fomentar la finalidad y los objetivos establecidos en el presente documento, y deben rendir cuentas ante la Asamblea General. Tendrán también que asumir responsabilidades ante las organizaciones que les designaron y a las que representan. Los miembros informarán a las organizaciones y asociaciones que les designaron con una frecuencia superior a una vez al año.

Los miembros del Comité Ejecutivo adoptarán, cuando sea posible, recomendaciones por consenso. Si no se alcanza consenso, las opiniones discrepantes expresadas por los miembros se registrarán en las recomendaciones adoptadas por la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo.
28. A la recepción de las recomendaciones por escrito, la Comisión y, cuando proceda, los Estados miembros interesados, responderán a ellas de manera precisa dentro de un plazo razonable, que no podrá superar los tres meses, como se especifica en la Decisión del Consejo (CE) N° 505/2004. Si se somete a votación algún asunto en las reuniones del Comité Ejecutivo, sólo los miembros de éste (salvo el presidente) tendrán derecho de voto, y deben estar presentes al menos las dos terceras partes del Comité Ejecutivo.
29. A discreción del Comité Ejecutivo, éste puede invitar a uno o más representantes de las organizaciones nacionales de pescadores de un Estado tercero no perteneciente a la Unión Europea, incluidos los representantes de organizaciones de pesca regionales que posean derechos de pesca especiales en la zona cubierta por el CCR-ANOC, a que asistan a sus reuniones, a las de los Grupos de Trabajo o parte de éstas, en calidad de observadores activos.
30. Se admitirá la asistencia de otros representantes de las organizaciones miembros del Comité Ejecutivo a cualquier reunión del CCR en calidad de observadores activos.
31. Los representantes de cada Estado miembro interesado podrán asistir a cualquier reunión del CCR en calidad de observadores activos.
32. Los representantes de la Comisión Europea y del Parlamento Europeo podrán asistir a cualquier reunión del CCR en calidad de observadores activos.
33. Un representante del Comité Consultivo de Pesca y Acuicultura (CCPA) podrá asistir a cualquier reunión del CCR en calidad de observador activo.
34. El Consejo no será responsable de los gastos de asistencia de los observadores. Los observadores no tienen derecho de voto.

Reglamento Interno del CCR-ANOC
Primera Aprobación: Septiembre 2005
Modificado y Revisado: Enero 2013



35. En las reuniones del Comité Ejecutivo, los miembros de éste pueden recibir ayuda de científicos de los institutos de los Estados miembros interesados o de organismos internacionales y de otros científicos o expertos técnicos (incluyendo economistas y académicos) cualificados, invitados por el Comité Ejecutivo para prestar el asesoramiento que sea pertinente de carácter científico, técnico, económico, jurídico o de otro tipo. Los expertos no tienen derecho de voto.
36. En el caso de que la Comisión Europea o cualquier otro organismo necesite realizar una consulta urgente al CCR-ANOC, será responsabilidad del Presidente y de la Secretaría del CCR-ANOC el recabar con rapidez, por medios electrónicos o de otro tipo, las opiniones de los miembros del Comité Ejecutivo y comunicarlas a la Comisión en el plazo establecido.
37. El Comité Ejecutivo y la Secretaría organizarán una Asamblea General anual en nombre del CCR-ANOC.
38. En la Asamblea General anual, el Presidente y la Secretaría del CCR-ANOC informarán al Consejo acerca de las actividades del año y presentarán la contabilidad anual en nombre del Comité Ejecutivo. Los miembros podrán también expresar sus opiniones sobre cuestiones relevantes ante el Comité Ejecutivo en la Asamblea General anual. Las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por consenso o por mayoría simple.

Titulares del Consejo Consultivo

Los titulares del CCR-ANOC serán:

39. El presidente de la Asamblea General.

Será el Presidente honorario del CCR propuesto y elegido por mayoría de la Asamblea General para un mandato (renovable) de tres años. El presidente de la Asamblea General actuará de manera imparcial e independiente. La presidencia no tendrá derecho a voto en la Asamblea General.

40. El presidente del Comité Ejecutivo.

Será el Presidente del CCR propuesto y elegido por mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo, para un mandato (renovable) de tres años. El Presidente podrá ser un miembro del Comité Ejecutivo o bien ser elegido entre los miembros de la Asamblea General. El Presidente desempeñará una función imparcial, independiente de los distintos intereses que represente en el Comité Ejecutivo. En el caso de que el Presidente proceda del Comité Ejecutivo, la organización a la que pertenecía con anterioridad deberá proponer por escrito a un sustituto. El Presidente del CCR-ANOC no tendrá derecho de voto en el Comité Ejecutivo.

41. Los Vicepresidentes del Comité Ejecutivo.

Serán nombrados anualmente por los miembros del Comité Ejecutivo para un mandato (renovable) de tres años. Los vicepresidentes serán miembros del Comité Ejecutivo y tendrán derecho de voto.

Reglamento Interno del CCR-ANOC
Primera Aprobación: Septiembre 2005
Modificado y Revisado: Enero 2013



42. El Secretario Ejecutivo del CCR-ANOC.

Será nombrado por la organización de acogida que haya seleccionado el Comité Ejecutivo para que desempeñe la función de Secretaría, con la aprobación del Comité Ejecutivo, para un mandato (renovable) de tres años. El secretario Ejecutivo no tendrá derecho de voto.

43. El Secretario de Actas del CCR-ANOC.

Será nombrado por los miembros del Comité Ejecutivo para un mandato (renovable) de tres años. El Secretario de Actas no tiene que ser un miembro del Comité Ejecutivo. El Secretario de Actas no tendrá derecho de voto, a menos que sea miembro del Comité Ejecutivo.

La Secretaría

44. La Secretaría se nombrará para un mandato (renovable) de tres años, por el Comité Ejecutivo, y actuará con independencia y sin sesgos en el fomento de los objetivos del CCR-ANOC. La Secretaría será una entidad debidamente constituida.
45. La Secretaría, bajo la dirección del presidente del Comité Ejecutivo, consolidará los principios para el funcionamiento del CCR-ANOC y para la resolución de conflictos.
46. La Secretaría, puede recibir propuestas de candidatos para la Asamblea General. La plena incorporación como miembro exigirá la decisión de los Estados miembros concernidos y la ratificación del Comité Ejecutivo, como se dispone en el apartado 17.
47. La Secretaría se ocupará de la contabilidad del CCR-ANOC y preparará las cuentas para la Asamblea General anual. La Secretaría se ocupará asimismo de auditar las cuentas y de satisfacer cualesquiera condiciones de generación de informes establecidas por los proveedores de fondos. La Secretaría cooperará con los proveedores de fondos, potenciales o reales, a fin de conseguir financiación para el CCR-ANOC.
48. La Secretaría organizará reuniones de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, los Grupos de trabajo de subzonas y otros grupos técnicos, pagará los gastos y se ocupará, cuando proceda, de las cuestiones relativas a viajes y alojamiento.
49. La Secretaría cooperará con el Secretario de Actas y el Presidente del CCR-ANOC, así como con los Secretarios de Actas y Presidentes de los Grupos de Trabajo de subzonas y otros grupos de trabajo, para dar seguimiento a las actuaciones pendientes y facilitar los informes oportunos y exactos de las actividades del CCR-ANOC. La Secretaría mantendrá operativa una página web del CCR-ANOC.
50. La Secretaría nombrará un Secretario Ejecutivo, aprobado por el Comité Ejecutivo para un mandato (renovable) de tres años, que asistirá a las reuniones del Comité Ejecutivo y a la Asamblea General, e informará al CCR-ANOC sobre las actividades de la Secretaría.

Reglamento Interno del CCR-ANOC
Primera Aprobación: Septiembre 2005
Modificado y Revisado: Enero 2013



51. Para fomentar los objetivos del CCR-ANOC, la Secretaría llevará un registro de miembros, y podrá, previa aprobación por el Comité Ejecutivo:
- contratar y remunerar a alguna persona para que supervise, organice y realice el trabajo del CCR-ANOC;
 - contratar y pagar honorarios a asesores o consultores profesionales y técnicos para que ayuden al CCR-ANOC en su labor;
 - reunir en conferencia y trabajar en cooperación con los representantes de otras organizaciones, ministerios, la Comunidad Europea y otras autoridades estatutarias y particulares, incluido el Comité Consultivo de Pesca y Acuicultura (CCPA);
 - garantizar que a las reuniones de tales organizaciones asistan expertos debidamente cualificados y que favorezcan los intereses del CCR-ANOC, además de ser compatibles con los objetivos de éste;
 - promover y respaldar, o ayudar a promover o realizar investigaciones, encuestas y estudios, así como, cuando proceda, publicar o divulgar los resultados;
 - organizar y poner los medios o hacerlo en colaboración para la celebración de exposiciones, seminarios y reuniones;
 - encargarse de la preparación y la impresión, u otro tipo de medio de reproducción y distribución, gratuita o no, de artículos, libros, publicaciones periódicas, folletos u otro tipo de documentos, cintas grabadas o medios electrónicos que fomenten los objetivos del CCR-ANOC;
 - comprar, realizar un arrendamiento financiero, alquilar o adquirir por otros medios cualesquiera equipos o aparatos que se consideren adecuados para la labor del CCR-ANOC;
 - buscar fondos para lograr los objetivos del CCR-ANOC,
 - llevar a cabo cualesquiera acciones legítimas que propicien indirecta o directamente la consecución de los objetivos del CCR-ANOC.

Enmiendas al reglamento interno

52. El reglamento interno se acordará entre la Asamblea General y los Estados miembros interesados. Las enmiendas deben presentarse en la Asamblea General anual para que las debatan los miembros, deben ser aprobadas por una mayoría de dos tercios de los miembros del Comité Ejecutivo y deben contar con el consentimiento de la Comisión Europea y los Estados miembros interesados. Cualquier modificación de la finalidad y los objetivos del CCR para las Aguas Noroccidentales debe contar también con el consentimiento de la Comisión Europea y los Estados miembros afectados.

Disolución

53. La disolución del CCR-ANOC exigirá una mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

54. Una vez saldadas las deudas y obligaciones, y satisfechas las condiciones de financiación, los bienes restantes se pasarán a una organización con objetivos similares.

Reglamento Interno del CCR-ANOC
Primera Aprobación: Septiembre 2005
Modificado y Revisado: Enero 2013



ANEXO I. ORGANIGRAMA DEL CCR-ANOC

ASAMBLEA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO

GRUPO DE TRABAJO
OESTE DE
ESCOCIA
ZONA VI CIEM

GRUPO DE TRABAJO
MAR CÉLTICO, OESTE DE IRLANDA Y
ACCESOS OCCIDENTALES
ZONA VII CIEM
(EXCEPTO VIIa y VIId y e)

GRUPO DE TRABAJO
CANAL DE
LA MANCHA
SUBZONAS VIId y e CIEM

GRUPO DE
TRABAJO
MAR DE IRLANDA
SUBZONA VIIa CIEM

GRUPOS DE TRABAJO ESPECIALIZADOS / GRUPOS DE ENFOQUE

Reglamento Interno del CCR-ANOC
Primera Aprobación: Septiembre 2005
Modificado y Revisado: Enero 2013